



REF: SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPEDIENTE 001-029624

1º Con fecha 8 de octubre de 2018 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

Situación en que se encuentra la reclamación para la entrega de [REDACTED] reclamado por la Audiencia Nacional, después de que se fugara tras su detención en [REDACTED]. En este sentido me gustaría conocer si se ha vuelto a dirigir solicitud de entrega a [REDACTED] en los que se tenga la sospecha de que pueda estar escondido.

Les ruego que la información solicitada sea proporcionada de la forma más desglosada posible, que los datos estén en formato estructurado para que puedan ser procesados automáticamente por un ordenador y que preferiblemente estén en formato de archivo no propietario.

2º Con fecha 9 de octubre de 2018 esta solicitud se recibió este centro directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

3º De acuerdo a la letra e) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

4º Una vez analizada la solicitud, este Centro Directivo considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que se refiere a un procedimiento judicial penal en curso y a un posible procedimiento de extradición requerido por la justicia española. El artículo 824 de la Lecrim regula el procedimiento al señalar que "los Fiscales de las Audiencias y el del Tribunal Supremo, cada uno en su caso y lugar, pedirán **que el Juez o Tribunal proponga al Gobierno que solicite la extradición** de los procesados o condenados por sentencia firme, cuando sea procedente con arreglo a Derecho." Ello supone que el Gobierno actúa en todo caso, en los procedimientos de extradición activa a instancia del juez o tribunal que está



conociendo del procedimiento judicial, y las posibles solicitudes de extradición forman parte de dicho procedimiento judicial.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. letra e) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro Directivo resuelve **denegar** el acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

La directora general,

Ana Gallego Torres